



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Sectorial N.º /32 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de abril del 2022.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 04 de abril del 2022, por el señor Elmer Adalberto Ávila Monzón, el Oficio N°133-2022-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 07 de abril del 2022, con Mad 06350206, emitido por la Oficina de recursos humanos; documentos y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el Señor **ELMER ADALBERTO ÁVILA MONZÓN**, hace llegar documentación solicitando el subsidio por gastos de sepelio y Luto al Director de la Direccion Regional de Agricultura, por el deceso de su señora Esposa Eleonora Rojas Cabanillas, acaecido el 08 de marzo del 2022; adjunta como medios de prueba 1) Copia de la Portada de Defunción 2) Copia de la partida de matrimonio 3) constancia de gastos realizados 4) copia de DNI del Recurrente. Expediente que fue tramitado a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, con informe escalafonario N° 14-2022-GR-CAJ/DRA-AOD/UPER, de fecha abril del 2022, emitido por la encargada de remuneraciones Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal-Personal-DRA, estableciendo la categoría del servidor Señor **ELMER ADALBERTO ÁVILA MONZÓN**, servidor con Nivel STA, Condición laboral: Pensionista Nivelable, Tiempo de Servicios: 21 años, 09 meses, 00 días, servidor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Que, el Director de la oficina de recursos humanos , Oficio N°133-2022-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 07 de abril del 2022, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita la resolución por subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio por familiar directo al servidor **ELMER ADALBERTO ÁVILA MONZÓN** por el fallecimiento de su señora esposa **ELEONORA ROJAS CABANILLAS**, el recurrente es servidor con Nivel STA, Condición laboral: Pensionista Nivelable, Tiempo de Servicios: 21 años, 09 meses, 00 días, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; asimismo, indica que según el artículo 4º incisos 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el subsidio por fallecimiento de familiar directo es de S/. 1,500.00 y el subsidio por gastos de sepelio es de S/. 1,500.00; para lo cual adjunta los documentos tramitados con los requisitos para la expedición de la correspondiente resolución.

Que, la pretensión del señor servidor **ELMER ADALBERTO ÁVILA MONZÓN**, en calidad de esposo de la quien en vida fue su señora esposa **ELEONORA ROJAS CABANILLAS**, el recurrente es servidor con Nivel STA, Condición laboral: Pensionista Nivelable, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, el recurrente solicita el pago de subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio; para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral sobre la materia para resolver el presente caso; el cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: 1) Copia de la Portada de Defunción 2) Copia de la partida de matrimonio 3) constancia de gastos realizados 4) copia de DNI del Recurrente.

Que, si bien cierto, que el artículo 149º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *“Los funcionarios, servidores contratados y personal*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 132 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de abril del 2022.

cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144° establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”. Asimismo, el artículo 145° establece: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142° y de los artículos 144° y 145° citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va del literal a) hasta la k) del artículo 142°; precisándose en el literal j) “Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”, En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la entidad.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio o servicio funerario completo, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N.º 945-2019-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 132 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de abril del 2022.

SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N.º 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N.º 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, según la última conclusión del informe técnico antes citado; al momento de ocurrido los hechos(deceso) el servidor tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrado; no hace referencia a cesantes o jubilado; situación que no alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de familiar directo de una cesante del decreto Ley 276; bajo dicho contexto; sería desestimado la petición administrativa formulada por el señor pensionista nivitable ELMER ADALBERTO ÁVILA MONZÓN.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 132 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de abril del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESESTIMAR, la petición

administrativa planteada por el señor **ELMER ADALBERTO ÁVILA MONZÓN**, Condición Laboral: Pensionista Nivelable, Nivel: STA, pensionista del Decreto Ley N° 276; respecto de asignación de SUBSIDIOS POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO, por el deceso de su esposa **ELEONORA ROJAS CABANILLAS**, acaecido el 08 de marzo del 2022, conforme a la normativa actual y los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente

Resolución en el modo y forma de Ley al señor **ELMER ADALBERTO ÁVILA MONZÓN**, en su dirección domiciliaria sito en la calle los Reyes N°183-Urbanización José Sabogal, Fonavi 1-Cajamarca; así como a la Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR